



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8263054
EXP. N°	5653042



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 623 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 16 SEP 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 461-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1937-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de setiembre de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 253-2024-JS-MEAC/CCCH y el Informe N° 022-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAKI-JUNÍN de fecha 13 de agosto de 2024 emitido por el Consorcio Consultor Chanchamayo, la Carta N° 051-CGGC/RL-2024 de fecha 06 de agosto de 2024 emitida por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, respecto de la ampliación de plazo parcial N° 05 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAKI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI N° 2494144, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto de 2022, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAKI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI N° 2494144, por la suma económica de S/ 187'075,508.96 (Ciento Ochenta y Siete Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Ocho con 96/100 Soles) y un plazo de setecientos treinta (730) días calendario;



Gobierno Regional Junín



Que, de fecha 06 de agosto del 2024, mediante la Carta N° 051-CGGC/RL-2024, el señor WANG FEI apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, solicita la ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario para la obra, señalando el contratista que se debe a hechos no imputables al contratista, los cuales han generado atrasos que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo la causal invocada: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el supervisor de obra Consorcio Consultor Chanchamayo, mediante la Carta N° 253-2024-JS-MEAC/CCCH y el Informe N° 022-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAKI-JUNÍN de fecha 13 de agosto de 2024, se pronuncia expresamente y señala que la ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario es improcedente debido a que el atraso que invoca el contratista le es atribuible a él, por no haber presentado con diligencia y cuidado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, referido a la modificación del expediente del sistema de media tensión;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1937-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ratifica lo determinado por el supervisor de obra y declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 461-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario, puesto que el contratista no acredita que el atraso no le es imputable y tampoco acredita que haya afectación de ruta crítica, incumpliendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 197 y 198 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, se dispone lo siguiente:

#### **"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

*En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



Gobierno Regional Junín



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”

“ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

(...);

Que, de fecha 06 de agosto del 2024, mediante la Carta N° 051-CGGC/RL-2024, el señor WANG FEI apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, solicita la ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario para la obra, señalando el contratista que se debe a hechos no imputables al contratista, los cuales han generado atrasos que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo la causal invocada: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el ejecutor de obra, señala que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 se debe a circunstancias que le son ajenas, es decir, se debe a la demora en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra referido al sistema de media tensión, lo cual ha impedido ejecutar las partidas programadas de dicho sistema de media tensión a partir del 29.12.23 afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El contratista concluye:

“(…)



Gobierno Regional Junín



Del análisis realizado y en amparo de la normatividad vigente y de los antecedentes expuestos, hemos evidenciado que la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se da por la imposibilidad de poder ejecutar las partidas del sistema de media tensión (SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES, MONTAJE ELECTROMECHANICO Y TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MATERIALES).

Cabe mencionar que, no es responsabilidad del contratista que el expediente del proyecto del sistema de utilización de media tensión haya sido modificado por el concesionario ELECTROCENTRO S.A. (...)"

Que, el supervisor de obra Consorcio Consultor Chanchamayo, mediante la Carta N° 253-2024-JS-MEAC/CCCH y el Informe N° 022-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAKI-JUNÍN de fecha 13 de agosto de 2024, se pronuncia expresamente y señala que la ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario es improcedente debido a que el atraso que invoca el contratista le es atribuible a él, por no haber presentado con diligencia y cuidado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, referido a la modificación del expediente del sistema de media tensión, por lo que concluye y recomienda:

"7.1 (...), esta supervisión opina y concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03, referido a la modificación del expediente del sistema de media tensión, ha sido observado en reiteradas oportunidades, lo que ha ocasionado el retraso en su aprobación, siendo ello responsabilidad del contratista ejecutor, puesto que es el encargado de elaborar diligentemente el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03, referido a la modificación del expediente del sistema de media tensión.

7.2 Con respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03, referido a la modificación del expediente del sistema de media tensión, este se realizó mediante la Carta N° 224-2024-JS-MEAC/CCH, recibido con fecha 02 de agosto de 2024, donde se hace llegar a la Entidad, la conformidad y aprobación correspondiente, por lo tanto, actualmente se encuentra tramitado a la Entidad.

7.3 Por lo tanto, la supervisión de obra cumple con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198: "PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO" del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30226 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, emitiendo la opinión técnica dentro del plazo establecido.

7.4 Se recomienda a la Entidad, tomar en consideración lo indicado en el presente informe, por lo que esta supervisión de obra, cumple con lo indicado de acuerdo al ARTÍCULO 198: "PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO" del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, por lo que se solicita el trámite correspondiente";

Que, mediante el Informe Técnico N° 1937-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ratifica lo determinado por el supervisor de obra y declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario, conforme a lo siguiente:

"(...)

La Entidad luego de revisar los documentos sustentatorios, identifica que efectivamente no está fundamentada conforme a los hechos suscitados y las observaciones que tuvo los Expedientes del mismo asunto tramitados en su momento.

Así como también, que al momento de que el contratista recibió el Expediente Técnico primigenio, no observó que no se haya entregado el Expediente Técnico de Media Tensión aprobado y con Conformidad de la Concesionaria "ELECTROCENTRO".

Por lo tanto, sobre la afectación a la Ruta Crítica de las partidas indicadas por el contratista, no corresponden debido a que el Supervisor de obra manifiesta que existe responsabilidad del Contratista Ejecutor puesto que teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Sistema de Media Tensión no se encontraba Aprobado inició con la ejecución de obra en la fecha del día 20 de setiembre del 2022.





## Gobierno Regional Junín

Cabe señalar que:

- Al haber presentado el contratista en reiteradas veces el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, que refiere a Media Tensión; siendo observado por presentar una estructura incompleta o por falta de aprobación de sus especialistas en el presupuesto o por no incluir las evidencias fotográficas y demás en (forma y fondo). La dilatación de plazo para que el Adicional sea aprobado sería imputable al contratista.
- Al encontrarse en trámite de Aprobación el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 (última presentación) solicitado por el mismo contratista; contemplaría su propio plazo que iniciaría desde la emisión de la resolución de la prestación. Se aclara que al generar deductivos de partidas del expediente primigenio no se acepta ampliaciones de plazo al respecto.

Entonces al no demostrarse fehacientemente que el atraso no es imputable a ellos mismos ni que haya afectado la ruta crítica contractual y además que la causal invocada no se configura como válida por encontrarse en trámite la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 y que este generaría su propio plazo de ejecución sin considerar que el inicio de ejecución de la Media Tensión debió ser en Noviembre del 2023.

(...)

### DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

El Jefe de Supervisión de Obra; especifica que conforme a lo dispuesto en el Art. N° 197 del RLCE.:

- ✓ La causal invocada por el contratista se relaciona con a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". impedimento de ejecutar partidas de media tensión, a consecuencia de no contar con la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra referido al Sistema de Utilización de Media Tensión.

**Sin embargo, no demostraron que la afectación no es imputable a su representada,** ya que existe antecedentes de observaciones a los expedientes de media tensión presentados por el contratista, por no haber procedido legal y técnicamente al no contar con el expediente técnico de media tensión con conformidad por el concesionario ELECTROCENTRO y al encontrarse en aprobación el Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 que contará con su propio plazo de ejecución (por ser independiente al primigenio)

### AFECTACIÓN EN PLAZO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA:

Así mismo, es necesario señalar que este suceso no afecta a la ruta crítica, ya que al encontrarse en aprobación el Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 que contará con su propio plazo de ejecución (por ser independiente al primigenio)

Por los ciento setenta y siete (177) días de supuesta demora con afectación, se tiene:

- ✓ 177 Días Calendarios de **Retraso** en la totalidad de la ejecución de obra.

### AFECTACIÓN EN PLAZO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA:

En base a la CARTA N° 252-2024-JS-MEAC/CCCH, el Jefe de Supervisión deriva el documento de IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contratista, donde señala que el contratista aduce que este suceso afectó la ruta crítica; sin embargo, no demuestran que la afectación no es imputable a su representada; pronunciándose con opinión de IMPROCEDENCIA.

Por lo tanto, en base a la CARTA N° 252-2024-JS-MEAC/CCCH de notificación de IMPROCEDENCIA a la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 derivada por la Supervisión al Contratista y conforme a lo estipulado en el Art. 198°

#### Artículo N° 198: Procedimiento de Ampliación de Plazo

**198.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

Se entiende que la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 contará con Resolución de Improcedencia.



**EN REFERENCIA A LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO Y SU CONTRATO:**

Se verifica la causal, el fundamento del contratista y de la Supervisión; así como los documentos sustentatorios, que sean verídicos y correctos; por lo cual indicamos lo siguiente:

- ✓ Si bien es cierto que toda ampliación de plazo tiene como prioridad del Riesgo como "ALTA PRIORIDAD" en las acciones a realizar en el marco del Plan de Respuesta a los Riesgos, es la siguiente: El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la Entidad.
- ✓ El Supervisor no adjuntó los archivadores de Expediente Técnico que le remitió el contratista; por lo cual, la Entidad procede a dar trámite con la Copia presentada por el contratista conforme a lo estipulado en el Art. 198.1 del RLCE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la directiva Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, son los siguientes:

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS				4.3 RIESGO ASIGNADO	
3.1 CÓD. DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	Entidad Contratista
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		
R21	AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	Alta Prioridad	X				El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la ENTIDAD.	CO NT RA TI TAS CA TA DE OB RA

1.1. En la presente revisión a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05.

La supervisión, a través de la CARTA N° 253-2024-JS-MEAC/CCCH, con fecha 12/08/2024, presentó los siguientes documentos:

- Carta N° 051-CGGC/RL-2024 : Folio 597

La Entidad Adjunta la copia presentada por el contratista que contiene lo siguiente:

- Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial : Folios del 597 al 001
- ✚ Copia de Contrato de obra y adendas : Folios del 550 al 504
- ✚ Copia de Acta de Entrega de Terreno y más : Folios del 503 al 485
- ✚ Copia de Asientos del cuaderno de obra : Folios del 484 al 453
- ✚ Copia de Cartas Tramitadas : Folios del 452 al 258
- ✚ Calendario de Avance de Obra Valorizado : Folios del 257 al 044
- ✚ Programa de Ejecución de Obra : Folios del 045 al 001

**II. CONCLUSIONES**

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, donde adjunta los actuados como el cuaderno de obra digital y lo indicado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:

- 2.1. El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 que consta de Ciento Setenta y Siete (177) días calendarios.
- 2.2. La causal invocada por el CONTRATISTA se relaciona a los ATRASOS y/o PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA que señala que, debido al impedimento de contar con la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra referido al Sistema de Utilización de Media Tensión.





Gobierno Regional Junín

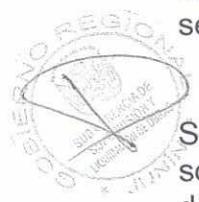
- 2.3. *La Supervisión de Obra precisa en su informe que dentro del plazo establecido por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia en el sentido que, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 ES IMPROCEDENTE.*
- 2.4. *Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite **PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE** y se **RATIFICA QUE NO PROCEDE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, emitido por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU.*
- 2.5. *En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 por **Ciento Setenta y Siete (177) DÍAS CALENDARIOS**, Solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, quien ejecuta la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** CUI: 2494144*
- 2.6. *Así mismo informar que conforme al Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 198.2, la entidad tiene 20 días hábiles para emitir pronunciamiento y notificar a la empresa contratista desde recepcionada la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, de no emitir Resolución la Entidad, dicho Art. También señala que en base a la CARTA N° 035-2024/CEP/JS/ACN, en la que el Supervisor comunica al Contratista la IMPROCEDENCIA derivada a la Entidad. Se toma en cuenta este documento como formal para cualquier trámite";*



Que, de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprecia que, ante la presentación de una solicitud de ampliación de plazo de obra, el supervisor de obra, debe elaborar un informe en el que sustente su opinión respecto a lo requerido por el contratista, precisando los fundamentos técnicos que la Entidad debe tener en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente; ante ello, se presentó la Carta N° 253-2024-JS-MEAC/CCCH mediante la cual el supervisor de obra declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05;



Que, en este punto, es importante señalar que de conformidad al numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, en el cual se establece que, ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo previsto se tiene por aprobado lo indicado en el informe emitido por el supervisor de obra;



Que, por tanto, estando al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario, siendo que no se demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y no se ha acreditado fehacientemente que el atraso que invoca como causal no le es atribuible; ratificándose así el pronunciamiento de la supervisión de obra;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, corresponde aprobar lo indicado por el supervisor de obra en su informe, vale decir, declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS



Gobierno Regional Junín



ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAKI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2494144, según la Carta N° 253-2024-JS-MEAC/CCCH y el Informe N° 022-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAKI-JUNÍN de fecha 13 de agosto de 2024 emitido por el Consorcio Consultor Chanchamayo;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 05 por ciento setenta y siete (177) días calendario al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto de 2022, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAKI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, con CUI N° 2494144, solicitada mediante la Carta N° 051-CGGC/RL-2024 de fecha 06 de agosto de 2024; según lo indicado por el supervisor de obra Consorcio Consultor Chanchamayo en la Carta N° 253-2024-JS-MEAC/CCCH y el Informe N° 022-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAKI-JUNÍN de fecha 13 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades correspondientes, a los que resulten responsables, por no efectuar el trámite de ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, Consorcio Consultor Chanchamayo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO 17 SEP 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)